

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Referencia:	31734/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero

Está presente Arturo Jiménez Cano, Secretario Delegado del Patronato de Turismo, en sustitución del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno.

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y quince minutos del día 11 de octubre de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

PUNTO PRIMERO.- APROBACION ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2024000632.11/10/2024

El Consejo de Gobierno conoció borrador de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 7 de octubre, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000633.11/10/2024

-- El Consejo de Gobierno acuerda presentar recurso de Casación contra las Sentencias de los Juzgados Unipersonales de Melilla que han estimado el reconocimiento de los complementos de productividad por 25, 35 años trabajados y jubilación anticipada.

-- Sentencia de fecha 01/10/2024 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) num 508/2023 seguidos a instancias de D^a Ana Cecilia Robles Aguilar frente a la CAM sobre reclamación por despido.

-- Sentencia de fecha 01/10/2024 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) num 507/2023 seguidos a instancias de D^a Sonia Alegre Martín frente a la CAM sobre reclamación por despido.

-- Sentencia de fecha 02/10/2024 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) num 506/2023 seguidos a instancias de D. M'Hamed El Morabit El Morabit frente a la CAM sobre reclamación por despido.

-- Sentencia de fecha 02/10/2024 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) num 514/2023 seguidos a instancias de D. Mimon Hammud Amar frente a la CAM sobre reclamación por despido.

-- Sentencia de fecha 30/09/2024 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) num 502/2023 seguidos a instancias de D. Adrian Ramón Herrero Amat frente a la CAM sobre reclamación por despido.

-- Sentencia de fecha 30/09/2024 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) num 504/2023 seguidos a instancias de D^a Malika Mousaoui Salah frente a la CAM sobre reclamación por despido.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

- Sentencia de fecha 30/09/2024 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) num 505/2023 seguidos a instancias de D^a Marta María Martínez Santa Cruz frente a la CAM sobre reclamación por despido.
- Sentencia de fecha 30/09/2024 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) num 503/2023 seguidos a instancias de D^a Nohra Mustafa Aanan frente a la CAM sobre reclamación por despido.
- Sentencia de fecha 02/10/2024 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) num 509/2023 seguidos a instancias de D^a Isabel Orellana del Moral frente a la CAM sobre reclamación por despido.
- Auto de fecha 4 de octubre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 95/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Auto de fecha 4 de octubre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 104/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Auto de fecha 4 de octubre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 18/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Auto de fecha 4 de octubre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 113/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Auto de fecha 4 de octubre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 103/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Auto de fecha 4 de octubre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 61/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Sentencia nº 2403/2024 de 30 de septiembre de 2024, recaída en los autos Recurso de Apelación 2371/2022 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.
- Sentencia nº 123/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 78/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Sentencia nº 124/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 102/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Sentencia nº 126/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 136/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

-- Sentencia nº 127/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 94/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto nº 247/2024 de fecha 9 de octubre de 2024, recaída en los autos INTERNAMIENTO 173/2024 del Juzgado de 1ª Instancia nº 28 de Madrid.

-- Sentencia nº 125/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 119/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 128/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 117/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 63/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000634.11/10/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 63/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: BORROX FINANCE, S.L.

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio de la reclamación de intereses de demora en los pagos tardíos de varias facturas

Pretensión económica: 17.324,46 euros por reclamación de deuda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 63/2024, seguido a instancias de la mercantil BORROX FINANCE, S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Se recuerda, asimismo, la obligación de resolver en todos los procedimientos de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice literalmente:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.... (sigue)

...

6.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.”

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 64/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000635.11/10/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 64/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: D. Iliass Chennoufi

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. en la falta de ejecución de acto firme consistente en la estimación por silencio positivo de la solicitud de empadronamiento el 27-06-2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 64/2024, seguido a instancias de D. Iliass Chennoufi contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 93/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000636.11/10/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 93/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Delitos: Un delito de robo con violencia en grado de tentativa y un delito leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: O.B. y H.S.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 7 de octubre de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 93/2024 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000637.11/10/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MELISTAR

Acto recurrido: Resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la CAM, de 09-08-2024 que desestima el recurso interpuesto frente a las resoluciones sancionadoras dictadas por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, confirmando sanciones de 3.000,00 euros por cada expediente de la Federación Melillense de Fútbol, para un total de 18.000,00 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 68/2024, seguido a instancias del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MELISTAR contra la

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO SÉPTIMO.- LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN REVISIÓN DE OFICIO ACUERDO MARCO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000638.11/10/2024

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - En BOME Extra. Núm. 19 de 20 de marzo de 2024 se publicó la declaración de caducidad e inicio del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de los artículos 27.2 y 30.5 del VIII acuerdo marco de funcionarios de la CAM.

SEGUNDO. - Con fecha de 30 de mayo de 2024 se solicita el dictamen a la Comisión Permanente del Consejo de Estado por el Excmo. Presidente de la CAM.

TERCERO. - Con fecha de 25 de junio de 2024 se publicó en BOME Núm. 539 el acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio del corriente en el que suspende el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

CUARTO. - Con fecha de 20 de septiembre se emite por el Consejo de Estado el dictamen 1352/2024, decepcionándose en esta Administración el 26 del mismo mes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

SEGUNDO.- A tenor del artículo 22.1.d del mismo texto normativo, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender, entre otros casos, cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Levantar la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución relativa a la Revisión de Oficio de los art. 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de Funcionarios de la CAM.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DON ALBERTO J. REQUENA POU, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DON OUSAMA ANSAR MOHAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000639.11/10/2024

Vista la propuesta de instrucción del presente expediente dictada en fecha 1 de agosto de 2024, que literalmente dice:

1º.- Con fecha 11 de abril de 2024 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2024031173, don Alberto J. Requena Pou, titular del DNI número [REDACTED], actuando en nombre y representación de don Ousama Ansar Mohamed, titular del DNI número [REDACTED] presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial debido a los daños sufridos como consecuencia del accidente acaecido el 16 de abril de 2024, sobre las 23:00 horas, en la avenida de Antonio Diez, en dirección hacia la calle de General Pintos, al caer de la motocicleta en la que circulaba a causa de la existencia de gravilla existente en la calzada.

*Acompaña a su solicitud DNI del representante en este expediente, poder notarial de otorgamiento de la presentación, informe del accidente emitido por la unidad de Atestados de la Policía Local, informe médico-pericial de valoración del daño emitido por don Fernando Hidalgo Berutich. En la solicitud se pide la práctica de prueba testifical a don Juan Diego Echeverri Cárdenas, titular del NIE número [REDACTED], y a los agentes de la Policía Local con carnet profesional números 2033 y 2047. En la reclamación se pide una indemnización de **33.628,04 €***

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

2º Con fecha 30 de abril de 2024 y número de registro de salida 2024021011 se remite al representante del interesado resolución de estas Consejería por la que se admite a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial.

3.º. En encargo digital número 315152 de fecha 30 de abril de 2024 se requiere a la Policía Local la emisión de un informe sobre si en el tramo de vía pública que se señala como lugar de la caída consta que se haya producido caída o accidente alguno.

4.º En fecha 2 de mayo de 2024 se contesta al encargo anterior certificando la no constancia registrada incidente o accidente alguno en el emplazamiento que se indica como lugar de la caída.

5º Con fecha 3 de mayo de 2024 y número de registro de salida 2024021470 se remite a don Juan Diego Echeverri Cárdenas, oficio por el que se le pone en conocimiento su designación como testigo en este expediente y, por ello, se le requiere su comparecencia en esta Unidad administrativa para la práctica de la testifical o que, mediante escrito, relate el accidente acaecido tal y como lo presencié.

6.º En fecha 12 de junio de 2024, y ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, se dicta oficio para su anuncio en el Boletín Oficial del Estado de la comunicación a que se refiere el apartado anterior.

7.º En encargo digital número 322804 de fecha 21 de junio de 2024, se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño.

8. En fecha 26 de junio de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. OUSAMA ANSAR MOHAMED, POR CAÍDA CON SU VEHÍCULO [REDACTED] EN LA AVENIDA ANTONIO DIEZ

Se solicita informe de nº 321661 correspondiente al asunto de referencia por lo que, una vez

visto el expediente, le informo de lo siguiente:

□ El reclamante declara a través de su representante, que el 15 de junio de 2023 a las 23:30 horas, circulaba con su motocicleta de matrícula [REDACTED] por la calle General Pintos, perdiendo el control de la motocicleta debido a la gravilla existente sobre la calzada, posiblemente debida a la obra del supermercado Aldi que se estaba ejecutando

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

por aquella fecha. En atestado de la Policía Local los agentes se limitan a recoger lo manifestado por el reclamante, no siendo testigos directos del accidente.

☐ *Por otro lado, el atestado recoge la existencia de gravilla que, según se indica, podría proceder de la obra del Aldi. Dicho defecto no es apreciable en las fotografías aportadas. En una fotografía del atestado se marca con un círculo el lugar donde se produce la presunta caída. Se observa que se trata de una vía amplia, expedita y perfectamente iluminada, existiendo una farola justo encima de dicho punto. Por lo que el defecto era perfectamente visible y, por tanto, pudo ser evitado por el vehículo.*

☐ *Asimismo, se desconoce la velocidad a la que circulaba el vehículo. En este sentido la velocidad de la vía está limitada a 30 km/h, observándose la existencia de un paso de peatones justo en la intersección, produciéndose la caída tras el giro a la izquierda.*

Para que dicha maniobra de giro se realice en condiciones de seguridad impidiendo cualquier tipo de derrape es necesario realizarlo a baja velocidad que debe de ser aún más reducida por la presencia del paso peatonal, por tanto lo anterior, el vehículo pudo ser gobernado en todo momento sin ningún tipo de problema.

☐ *Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación*

de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: "...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización..."

☐ *En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: "Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)..."*

☐ *Respecto al informe médico pericial, éste se limita a recoger los criterios de causalidad genéricos establecidos para determinar la relación de causalidad de las lesiones con el accidente sin desarrollarlos para este caso concreto, a excepción del criterio cronológico. No se establece, por tanto, una relación de causalidad de las lesiones con el accidente.*

☐ *Por otro lado en informe de la policía local se expresa que no les consta ningún parte ni*

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

atestado relacionado con hechos similares en esa misma zona, siendo, además, una vía que soporta una importante intensidad de tráfico diario.

- ☐ *Asimismo, se indica la existencia de testigos, de los cuales no consta declaración.*
- ☐ *Por tanto, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.*

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal.

9.º En oficio de fecha 26 de junio de 2024 y número de registro de salida 2024031763 se comunica al interesado la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia.

10.º Con fecha 11 de julio de 2024 y número de registro 2024061388 tiene entrada en esta Consejería escrito de alegaciones del reclamante y por el que se requiere nuevamente la práctica de las pruebas testificales que se instan en la reclamación inicial de responsabilidad patrimonial.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Del expediente administrativo resulta acreditado que el interesado fue atendido por el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, donde fue diagnosticado, en la mano izquierda, de “*fractura de radio distal desplazada*”, de la que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente y recibir asistencia sanitaria posterior.

Para acreditar la relación de causalidad entre la lesión sufrida y el estado de la calzada, en concreto de la gravilla existente en la misma, el reclamante aporta informe de la Policía Local con sus 6 fotografías tomadas el día de los hechos e informes médico del Hospital Comarcal donde fue atendido. Igualmente, por el reclamante se aporta una fotografía al procedimiento.

Respecto de las fotografías aportadas, éstas no sirven para acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, porque las fotografías sirven para mostrar la existencia de desperfectos, pero no prueban que el accidente estuviera motivado por tales deficiencias, ni prueban la mecánica o forma de ocurrir la caída alegada.

En relación con los informes médicos, tampoco prueban que la caída se produjera por las circunstancias que aduce el reclamante, porque los facultativos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por el

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

paciente. Solo prueban que el reclamante efectivamente padeció unos daños físicos que son los que constatan los facultativos que la atendieron.

SEGUNDA. Resulta de importancia en este procedimiento el informe de la Policía Local realizado *in situ* por los agentes con carnet profesional números 2033 y 2047, que acudieron al lugar del accidente. Una vez allí, constatan la existencia de un testigo, identificado en el informe como don Juan Diego Echeverry; además, efectúan 6 fotografías. El informe permite concretar que, *“tras realizar una visión ocular en el lugar del accidente se puede observar que sobre la calzada había resto de gravilla, posiblemente procedente de la obra que se está realizando justo enfrente con la creación del nuevo centro comercial Aldy”*.

La lectura del informe de los agentes de Policía Local no permite deducir que el desperfecto fuera peligroso, y, además, no se tomaron otro tipo de medidas como el señalar o acotar la zona para evitar nuevas caídas, medidas que serían las procedentes si el defecto revistiera peligrosidad. De hecho, consta en este expediente informe, de fecha 2 de mayo de 2024, emitido por la propia Policía Local que certifica que NO les consta ningún otro parte, ni atestado relacionado con hechos similares al ocurrido en esa misma zona.

TERCERA:. Respecto de la práctica de las pruebas testificales instada por el reclamante, la que se refiere a la petición de testifical por don Juan Diego Echeverry Cárdenas, se ha de hacer constar que los datos de contacto proporcionados por el reclamante determinaron la imposibilidad de notificar el correspondiente oficio de requerimiento de comparecencia, por lo que se tuvo que recurrir a la notificación por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 321, de fecha 31 de mayo de 2024.,

Con relación a la solicitud de testifical por los agentes de la Policía Local con carnet profesional números 2033 y 2047, se considera no ha lugar a la práctica de dicha prueba, ya que son los citados agentes los que en una diligencia de inspección *in situ* elaboran el correspondiente atestado que se incorpora a este procedimiento, por lo que la información suficiente que en una declaración testifical podrían facilitar los agentes ya consta en el mencionado informe.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial por importe de **33.628,04 €**, formulada por don Alberto J. Requena Pou, en nombre y representación de don Ousama Ansar Mohamed, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, **desestimar** la reclamación patrimonial, por importe de **33.628,04 €**, formulada por don Alberto J. Requena Pou, en nombre y representación de don Ousama Ansar Mohamed, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) , y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe Recurso Potestativo de Reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación , o bien, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica o hace público para su conocimiento y efectos

PUNTO NOVENO.- REHABILITACIÓN DE FACHADA Y MEJORA ENERGÉTICA DE VARIOS EDIFICIOS, SITUADOS EN: CALLE PEDRO SEGURA, CALLE CASTILLEJOS, AVENIDA REYES CATÓLICOS Y PLAZA TORRES QUEVEDO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000640.11/10/2024

Visto el expediente de referencia, **12540/2024** de solicitud de licencia de obras con **"Proyecto Básico y de Ejecución"** sin visar, pero igualmente válido por tramitarse por la Oficina de Supervisión de Proyectos del **Ministerio de Defensa** para **REHABILITACIÓN DE FACHADA Y MEJORA ENERGÉTICA DE VARIOS EDIFICIOS**, situados en: **Calle**

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Pedro Segura, Calle Castillejos, Avenida Reyes Católicos y Plaza Torres Quevedo y promovido por **INSTITUTO DE LA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO con CIF Q2801824-J**, redactado por el Arquitecto MARCO ANTONIO PÉREZ AGUILERA, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :*”la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación”* y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: *“De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución visado, y documentación de subsanación objeto del presente informe.”*

En este sentido, la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2024, acuerda por unanimidad autorizar dicho proyecto. Haciéndose constar la siguiente salvedad:

“...los módulos fotovoltaicos no deben sobresalir por encima del peto del edificio”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia de obras del expediente **17204/2024** a **INSTITUTO DE LA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO CON CIF Q-2801824-J** para ejecutar las obras consistentes en **REHABILITACIÓN DE FACHADA Y MEJORA ENERGÉTICA DE VARIOS EDIFICIOS**, situados en: **Calle Pedro Segura, Calle Castillejos, Avenida Reyes Católicos y Plaza Torres Quevedo** de esta localidad.

Segundo: las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, visados por los colegios oficiales correspondientes.

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.122.054,18 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Sexto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada

Séptimo: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a seis meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de veinticuatro meses desde el comienzo de las mismas (Norma 64 PGOU de Melilla).

Se producirá la caducidad de la licencia en estos casos:

- Si no se inicia la obra en el plazo de seis meses.
- Si se produce su paralización por plazo superior a seis meses.
- Si no se concluye en los plazos autorizados.

Conforme a la norma 348 del PGOU de Melilla, se podrán autorizar dos prórrogas como máximo, por un período de seis meses cada una, siempre que no se hubiese modificado en este plazo el régimen urbanístico del suelo, y devengando las correspondientes tasas municipales.

Octavo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Noveno: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 cm. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Undécimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Duodécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Décimo tercero: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Décimo cuarto: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **604,18 €** deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

PUNTO DÉCIMO.- RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DE DÑA. DOLORES ORTEGA CHACON, POR CAIDA EN ACERA EN CALLE MAR CHICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000641.11/10/2024

Vista la propuesta de instrucción del presente expediente de fecha 9 de agosto de 2024, que literalmente copiada dice

1. ° Con fecha 18 de marzo de 2024 y n.° de registro de entrada en esta Consejería 2024023761 doña Dolores Ortega Chacón, titular del DNI número [REDACTED], formula reclamación de responsabilidad patrimonial debido a los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, calle Mar Chica, a la altura del número 32. Acompaña a su solicitud su documento de identidad, 4 fotografías del emplazamiento donde tuvo lugar la caída, partes médicos de incapacidad temporal y de citación y asistencia sanitaria, informes clínicos de la clínica Rusadir y del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, así como una fotografía del día 18 de marzo de 2024 en la que se puede observar a operarios en tareas de mantenimiento en el lugar de la caída.

2º. Con fecha 22 de marzo de 2024 y número de registro de salida 2024014529 se remite a la interesada oficio por el que se le requiere que, en el plazo de 10 días, subsane su escrito de reclamación mediante la especificación de los siguientes extremos:

. La presunta relación de causalidad entre las lesiones sufridas y el funcionamiento de la Administración Local.

- La evaluación económica, si fuera posible de la lesión o lesiones que refiere haber sufrido.

3 ° Con fecha 16 de abril de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería 2024032336 por la reclamante se aporta escrito en el que argumento el requerimiento relativo a la presunta relación de causalidad entre las lesiones sufridas y el funcionamiento de la Administración Local. En cuanto a la evaluación económica, alega la reclamante que “deberá decirlo un perito médico, más aún cuando estoy de baja...” Acompaña a su escrito de alegaciones un nuevo informe médico de la clínica Rusadir.

4º Con fecha 26 de abril de 2024 y número de registro de salida 2024020471 se remite a la interesada la resolución de esta Consejería por la que se admite a trámite su reclamación de responsabilidad patrimonial.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

5.º En encargo digital número 31489, de fecha 29 de abril de 2024, se requiere a la Policía Local la emisión de un informe sobre si en el tramo de vía pública que se señala como lugar de la caída consta que se haya producido caída o accidente alguno.

6.º En fecha 30 de abril de 2024 se contesta al encargo anterior certificando la no constancia registrada incidente o accidente alguno en el emplazamiento que se indica como lugar de la caída.

7.º En encargo digital número 318448 de fecha 22 de mayo de 2024, se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado.

8.º. En fecha 24 de junio de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. DOLORES ORTEGA CHACON, POR CAIDA EN ACERA EN CALLE MAR CHICA

En contestación a su encargo nº 31844 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

La reclamante expone que sufre una caída en la calle Mar Chica a la altura del número 32, el 4 de marzo de 2024 en torno a las 20:30h. Se trata de una vía perfectamente iluminada mediante farolas de 9m, existiendo, tal y como se observa en la fotografía aportada, una luminaria justo frente al punto donde se indica se produce la caída, por tanto el defecto era visible y evitable.

- ☐ *En el informe de urgencias se diagnostica omalgia derecha postraumática con fractura troquiter.*
- ☐ *Por otro lado, no consta en el expediente atestado de la Policía Local ni Diligencia de Inspección Ocular realizada por agentes de dicho Cuerpo.*
- ☐ *Asimismo, la Policía Local informa que no les consta denuncia por accidente o caída en esa misma zona.*
- ☐ *No figura en el expediente declaración de posibles testigos de los hechos*
- ☐ *Por tanto, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.*

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

CONCLUSIÓN

□ *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal”.*

- 9 ° *En oficio de fecha 26 de junio de 2024 y número de registro de salida 2024031760 se comunica a la interesada la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:*

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

CONCLUSIONES

PRIMERA: Del expediente administrativo resulta acreditado que la interesada fue atendida por el Servicio de Urgencias de la Clínica Rusadir, donde fue diagnosticada de "PB fractura de hombro" de la que tuvo que recibir asistencia sanitaria posterior. Dicho esto, los informes médicos aportados al expediente por la reclamante para acreditar la realidad de las lesiones no prueban que la caída se produjera por las circunstancias que aduce la interesada, porque los facultativos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por el paciente.

Solo prueban que la reclamante efectivamente padeció unos daños físicos que son los que constatan los facultativos que la atendieron.

SEGUNDA: Respecto de las fotografías aportadas por doña Dolores Ortega Chacón, éstas pueden acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, porque las fotografías sirven para mostrar la existencia de desperfectos, pero no que el accidente estuviera motivado por tales deficiencias, ni prueban la mecánica o forma de ocurrir la caída alegada

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial formulada por doña Dolores Ortega Chacón, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.º Desestimar la reclamación patrimonial formulada por doña Dolores Ortega Chacón, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales

2.º Notificar la presente resolución a la interesada, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción de conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome extraordinario número 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes. Contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de **UN MES** a partir de su notificación o publicación, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente, en el plazo de **DOS MESES** desde su notificación o publicación.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

ÚNICO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DON RAYAN AMAR MIMÚN, TITULAR DEL DNI NÚMERO [REDACTED] FORMULA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EN NOMBRE DE SU HIJO MENOR DE EDAD [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000642.11/10/2024

Vista la propuesta de instrucción del presente expediente dictada en fecha 12 de agosto de 2024 y que literalmente copiada dice:

1 °.- Con fecha 15 de abril de 2024 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2024031948, don Rayan Amar Mimún, titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial, en nombre de su hijo menor de edad [REDACTED], por daños físicos sufridos por este como consecuencia de una caída en la vía pública mientras circulaba con un patinete eléctrico por la calle de Ramiro de Maeztu. Se señala la fecha de 13 de abril de 2024 como día del accidente. Acompaña a su solicitud atestado de la Policía Local que recoge las manifestaciones formuladas por el padre del menor sobre las circunstancias del accidente sufrido por su hijo menor de edad. Aporta asimismo fotografías del lugar del accidente y del menor con las heridas ocasionadas como consecuencia de la caída e informe clínico del centro sanitario Rusadir que determina como juicio clínico una contusión.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

2.º En documento de fecha 3 de mayo de 2024 y número de registro de salida 2024021582 se remite al interesado oficio de requerimiento de subsanación de su solicitud en el que se le requiere:

Acreditar la representación de su hijo menor de edad mediante libro de familia o documento judicial o administrativo que acredita la titularidad de lapatria potestad.

- La evaluación económica, si fuera posible de los daños o lesiones querefiere haber sufrido.

*3.º En fecha 8 de mayo de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería 2024039940 tiene entrada nuevo escrito del reclamante por el que contesta alrequerimiento de subsanación aportando libro de familia, valoración económica, por cuantía de **7.000, €** e informe clínico emitido por la clínica Rusadir*

*4.º Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería 2024042737 el reclamante aporta un presupuesto de reparación del monopatín por importe de **158,00 €**.*

5.º Con fecha 22 de mayo de 2024 y número de registro de salida 2024025111 se remite al interesado la resolución por la que se admite a trámite de su solicitud.

6º. En encargo digital número 318500 de fecha 22 de mayo de 2024 se requiere a la Policía Local la emisión de un informe sobre si en el tramo de vía pública que se señala como lugar de la caída consta que se haya producido accidente alguno.

En contestación a este encargo se certifica, en fecha 23 de mayo de 2024, que no figura registrado por la Policía Local incidente alguno en el lugar que se señala como lugar de la caída.

7º. En encargo digital número [320247](#) de fecha 4 de junio de 2024, se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobresi concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño.

8.º En fecha 24 de junio de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE DÑA. RAYAN AMAR MIMUN POR CAÍDA DE SU HIJO CON SU PATINETE ELÉCTRICO EN LA CALLE RAMIRO DE MAEZTU

Se solicita informe de nº 320247 relacionado con el asunto de referencia por lo que, una vez visto el expediente, le informo de lo siguiente:

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

- *La reclamante expone que el 13 de abril de 2024, en torno a las 12:30h, cuando su hijo circulaba con su patinete eléctrico bajando la calle Ramiro de Maeztu sufrió una caída debido a un socavón de unos 6 cm.*
- *La presunta caída se produce, por tanto, con luz diurna por lo que el defecto era perfectamente visible y evitable.*
- *Consta en el expediente denuncia en dependencias de la Policía Local el 14 de abril de 2024, es decir, al día siguiente de la presunta caída. La anterior, por tanto, se limita a recoger lo manifestado por la reclamante, no siendo testigos los agentes de los hechos, ni existiendo diligencia de inspección ocular del lugar por parte de la Policía Local.*
- *Se aporta informe de urgencias de la clínica Rusadir diagnosticando policonfusiones.*
- *No consta en el expediente la existencia de testigos del presunto accidente · Por otro lado, en informe de la policía local se expresa que **no** les consta ningún parte ni atestado relacionado con hechos similares en esa misma zona.*
- *No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto accidente*
- *Asimismo se trata de una vía recta, amplia, con buena visibilidad, de un único sentido de circulación y cuyo ancho de calzada es mayor de 4m, siendo la velocidad máxima de circulación de 30 km/h. Teniendo en cuenta esta circunstancia y que el presunto hecho ocurre con luz diurna, el defecto era perfectamente visible y perfectamente evitable en condiciones de seguridad.*
- *Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: “...**El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía... ...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...**”*

□ En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: “**Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)...”**

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre los perjuicios que se reclaman y el funcionamiento del servicio público municipal”..

9.º En oficio de fecha 26 de junio de 2024 y número de registro de salida 2024031761 se comunica al interesado la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia. Escrito que se vuelve a comunicar en fecha 28 de junio y número de registro de salida 2024032270

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: *Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del*

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

Respecto de los informes médicos aportados por el interesado, y que constan en el presente expediente, resulta necesario destacar que, si bien acreditan la realidad de los daños, no prueban la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por el paciente como motivo de consulta.

En cuanto a las fotografías presentadas por el reclamante, estas no acreditan que la caída se produjo en el lugar invocado ni que el accidente fuera propiciado por el estado de la vía.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

I La desestimación de la reclamación patrimonial, por importe de **7.000€**, formulada por don por don Rayan Amar Mimún, titular del DNI número [REDACTED], formula reclamación de responsabilidad patrimonial, en nombre de su hijo menor de edad [REDACTED], dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

II Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe Recurso Potestativo de Reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de **UN MES** a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, en el plazo de **DOS MESES** desde la publicación o notificación.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece y cuarenta, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Delegado del Patronato de Turismo, por ausencia del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

21 de octubre de 2024
C.S.V. [REDACTED]

P.A. del Secretario del Consejo de Gobierno
El Secretario Técnico
del Patronato de Turismo

Documento firmado
electrónicamente por ARTURO
JIMENEZ CANO

21 de octubre de 2024
C.S.V. [REDACTED]